

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100011811.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado dos de marzo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100011811**, por la que se solicitó:

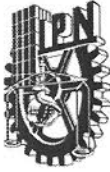
1. *Convenio de colaboración con la empresa que provee aparatos ortopedicos al personal del IPN.*
  2. *Acuerdo de colaboración 2010 entre en SNTE e IPN, en relación a la entrega de computadoras a personal docente*
  3. *Documento de colaboración sindical donde se establece la prestación del otorgamiento de aparatos ortopedicos al personal docente del IPN..*
- Otros datos para facilitar su localización**  
."(sic)

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0171**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DCH/2302/11, recibido con fecha primero de abril de dos mil once, la Dirección de Capital Humano informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"A efecto de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones:*

1. *En cuanto hace a la información del punto 1, me permito señalar que no se cuenta con convenio de colaboración, toda vez que de acuerdo a los montos máximos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección de Recursos Materiales, para el procedimiento de la contratación de un proveedor al no conocer el monto de lo que se ejercerá en el transcurso del año y como se desenvuelva la demanda de los servicios, solo se establecen con el proveedor precios preferenciales al IPN, atención especializada, garantía y diversidad de en productos, así como que tenga presencia con mayor número de sucursales en el área metropolitana.*
2. *Anexo al presente copia simple de los puntos del acuerdo que suscriben las representaciones del Instituto Politécnico Nacional y de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, integrantes de la Comisión Central Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección 10 de Revisión Salarial 2010-2011 del Personal Académico, mismo que consta de 04 fojas útiles por una sola de sus caras. Documento en el cual en el punto 4 se observa lo referente a la entrega de computadoras.*



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

3. *Me permito comunicarte que no existe un documento de "colaboración sindical", la prestación de aparatos ortopédicos se fundamenta en los Acuerdos que suscriben las representaciones del IPN y de la Sección 10 del SNTE, respecto a los procesos de Revisión Salarial y de Prestaciones Económicas y Sociales del Personal Académico. En este punto es menester solicitar al particular el periodo al que se refiere."*

Por lo anterior y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100011811**, relativa a *1. Convenio de colaboración con la empresa que provee de aparatos ortopédicos al personal del Instituto Politécnico Nacional y 3. Documento de colaboración sindical donde se establece las prestación del otorgamiento de aparatos ortopédicos al personal del Instituto Politécnico Nacional*, no obstante con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

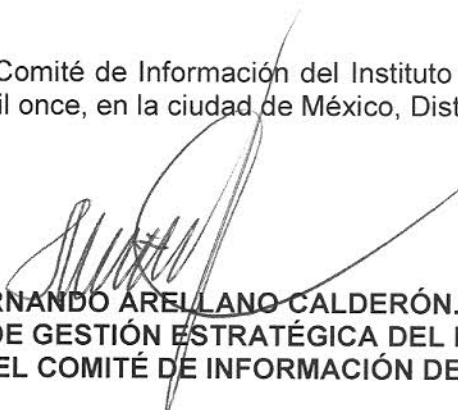
obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información concerniente al punto 2. Acuerdo de colaboración 2010 entre el SNTE e IPN, en relación a la entrega de computadoras al personal docente.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 06 de abril del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

  
# M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

  
LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN